

Panamá, 26 de mayo de 2006.

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Contestación de
la Demanda**

El licenciado Carlos Ayala M., en representación de **Víctor Forrest**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución 0233 del 8 de noviembre de 2004, emitida por el **Tesorero Municipal de Arraiján**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

Segundo: No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas violaciones.

El apoderado judicial del señor Víctor Forrest aduce que la Resolución 0233 de 8 de noviembre de 2004, emitida por el Tesorero Municipal del distrito de Arraiján, infringe los artículos 124, 153 y 154 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994 "Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa".

La primera de las normas que se aduce infringidas, el artículo 124 de la Ley 9 de 1994, establece los casos en que el servidor público puede ser retirado de la Administración Pública y en relación con su supuesta violación, aduce el demandante que el mismo ha sido violado de manera directa, por omisión, puesto que la resolución impugnada no establece causal alguna de destitución ni se basa en ninguno de los supuestos establecidos en la norma legal en mención.

En relación al artículo 153 de la Ley 9 de 1994, relativo a la exigencia de formular los cargos por escrito en los casos de destitución directa del servidor público y el deber de la oficina institucional de Recursos Humanos de llevar a efecto investigación sumaria de tales cargos, indica el demandante que la violación ha sido directa, por falta de aplicación, toda vez que a su cliente no le fueron formulados cargos, como tampoco fue realizada la investigación de los hechos, según determina la Ley.

Considera el apoderado judicial del demandante, sin hacer indicación alguna sobre el concepto de la infracción,

que el artículo 154 de la Ley 9 de 1994 que trata sobre el procedimiento a seguir luego de concluida la investigación de los hechos que originan la destitución directa del servidor público, fue violado toda vez que la oficina Institucional de Recursos Humanos del Municipio de Arraiján y el superior jerárquico del demandante no cumplieron con la presentación de un informe a la entidad nominadora con sus respectivas recomendaciones. (Cfr. foja 14 del expediente judicial).

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la Tesorería Municipal de Arraiján.

La parte actora ha pedido a ese tribunal que declare nulo, por ilegal, el acto administrativo contenido en la Resolución 0233 de 8 de noviembre de 2004, proferido por la Tesorería Municipal de Arraiján, mediante el cual se resolvió declarar sin efecto el nombramiento del señor Víctor Forrest en el cargo de auxiliar de contabilidad de la Dirección de Tesorería, en la Dirección 4 y posición 87 (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

En atención a lo anterior, observamos que el actor fue nombrado como auxiliar de contabilidad de la Dirección de Tesorería del Municipio de Arraiján, en la Dirección 3 y la posición 82, a partir del 10 de enero de 2001, asumiendo posteriormente la posición de auxiliar de contabilidad de la Dirección de Tesorería, Dirección 4 y posición 87.

Con relación a los cargos de ilegalidad que se hacen en relación con la supuesta infracción de los artículos 124, 153

y 154 de la Ley 9 de 1994, observa esta Procuraduría que los mismos carecen de fundamento, ya que no consta en el expediente administrativo que al momento de su destitución el demandante gozara de estabilidad o inamovilidad en el cargo que ocupaba, quedando en evidencia que éste era un funcionario de libre nombramiento y remoción, que estaba sujeto a la potestad discrecional de la autoridad nominadora y no al régimen de Carrera Administrativa.

En adición a lo anteriormente manifestado, es importante destacar que el numeral 15 del artículo 57 de la Ley 106 de 1973 "Sobre Régimen Municipal", confiere al Tesorero Municipal la facultad de nombrar y destituir al personal a su cargo, así:

"Artículo 57. Los Tesoreros Municipales tienen las atribuciones siguientes:
...
15. Nombrar y destituir el personal subalterno de la Tesorería.
Los cargos serán creados por los Consejos Municipales.
..."

De conformidad con lo previamente señalado, la autoridad nominadora no estaba obligada a invocar una causal justificada para destituir al demandante o a realizar una investigación tendiente a demostrar la comisión de alguna falta.

En consecuencia, este Despacho arriba a las siguientes conclusiones:

1. El demandante no acreditó haber ingresado a la institución por medio de un proceso de selección o

concurso de méritos, por lo que no tenía estabilidad en el cargo;

2. El señor Víctor Forrest era un servidor público de libre nombramiento y remoción y, por ende, la Tesorería Municipal de Arraiján podía declarar cesante su nombramiento, sin tener que seguirle un procedimiento disciplinario ni invocar una causal justificativa.

Al decidir sobre controversias similares a la que ocupa nuestra atención, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante fallos de 25 de julio de 2002 y de 17 de febrero de 2006, se pronunció en los siguientes términos:

"La Sala ha dicho en casos anteriores, que en virtud de este tipo de nombramientos el funcionario queda sujeto a la remoción discrecional de la autoridad nominadora, tal y como lo prevé el artículo 794 del Código Administrativo, en atención a la facultad de resolución ad-nutum de la administración; salvo que el servidor público se encuentre amparado por una Ley Especial o Régimen de Carrera Administrativa.

..."

"Ahora bien, es imprescindible, recalcar que cuando se trata de funcionarios de libre nombramiento y remoción, el acto administrativo por medio del cual se destituye, no requiere de proceso previo, así como tampoco con fundamento en faltas o hechos; sólo basta que la decisión sea expedida por autoridad competente."
(Sic.)

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan

declarar que NO ES ILEGAL la Resolución 0223 de 8 de noviembre de 2004, emitida por el Tesorero Municipal de Arraiján, mediante la cual se declaró sin efecto el nombramiento del señor Víctor Forrest y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones del demandante.

IV. Pruebas.

Se aceptan las documentales originales o en copias debidamente autenticadas e incorporadas al cuaderno judicial.

Se acompaña en calidad de prueba por parte de la Procuraduría de la Administración, copia debidamente autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho.

No se acepta el invocado por el demandante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretaria General

OC/1085/iv.